



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 23.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEPOSITADOS EN VERTEDERO MUNICIPAL

ARTICULO 1.-

CONCEPTO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quien se beneficie del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio de Ayuda a domicilio en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento

ARTICULO 3.-

CUANTIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en esta apartado.

Deposito de escombros y otros materiales, solamente en vertedero municipal:

1. Vertido de escombros y tierras procedente de obra sujeta a **LICENCIA MUNICIPAL.**

- a. **18,00 Euros** por camión o fracción (hasta dos ejes o contador).
- b. **36,00 Euros** por camión o fracción (de tres ejes).
- c. **14,00 Euros** por tractor pequeño o fracción.
- d. **50,00 Euros** por camión o fracción (4 ejes y bañeras).



AYUNTAMIENTO DE BOROX

2. Vertidos de escombros, obras fuera de la localidad, sin licencia municipal.

- a. **100,00 Euros** por camión o fracción (hasta 2 ejes) o contador.
- b. **120,00 Euros** por camión o fracción (de tres ejes).
- c. **120,00 Euros** por vertido a través de cualquier medio de transporte (de tres ejes, del apartado 1 y 2)

3.- Si el vertido no solo contiene escombros y tierras, sino que viene con maderas, plásticos y otros deshechos de obra a los precios, se le incrementara 30 Euros mas para su selección.

4.- Hay que estar a lo previsto en la nueva gestión de residuos, Reglamento Punto Limpio.

ARTICULO 4.-

NORMAS DE GESTION

4.1.-Las cantidades exigibles con arreglo a esta tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

4.2.-Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.3.-De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

4.4.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 5.-

OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento de la concesión de la licencia o en su caso de la utilización del aprovechamiento depositando los materiales en el vertedero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo.: Carlos Manuel Bugella Yúdice